ESCRITO: 01

SUMILLA: DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARATORIA DE HEREDEROS

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE PIURA

MARTA JUANA FARFAN ARAUJO identificada con DNI Nº XXXX, actuando por derecho propio y en representación de mi hijo **CARLOS OCTAVIO AQUINO FARFAN** identificado con DNI N° XXXX y **MILAGROS AQUINO FARFAN** identificada con DNI N° XXXX, señalando domicilio real en XXXXXXXX del Distrito de Castilla, Provincia y Región de Piura, señalando **domicilio procesal** en la **Casilla Judicial Nº XXXX de la Corte de Justicia de Piura y la Casilla Electrónica Nº XXXX – SINOE del Poder Judicial**, a usted digo:

I. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LOS DEMANDADOS

- **MIRTHA MARIBEL GUERRERO CUEVA.**
- **KARL MAXIMO AQUINO GUERRERO.**
- **CHEB RUBEN AQUINO QUISPE GUERRERO.**

Señor juez, los demandados deberán ser emplazados con la presente demanda y sus anexos en el domicilio ubicado en XXXXXXXX del Distrito, Provincia y Región de Piura.

II. PETITORIO

Que, invocando legitimidad e interés para obrar, acudimos a sus instancias con la finalidad de solicitar se nos conceda **tutela jurisdiccional efectiva** para ejercer la defensa de nuestro derecho con sujeción al **debido proceso** al amparo del **artículo I del título preliminar** del Código Procesal Civil, precisando que nuestra pretensión tiene sustento legal conforme lo dispuesto en el **artículo 664 del Código Civil** que regula lo referido al **LIBRO IV** sobre **derecho de sucesiones**: "***El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio****, para excluirlo o* ***para concurrir con él****. A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior,* ***puede acumularse la de declarar heredero al peticionante*** *si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos. Las pretensiones a que se refiere este Artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento".* Por lo que estando a lo expuesto y teniendo amparo jurídico, vengo para:

A. Pretensión Principal:

- SOLICITAMOS QUE SE NOS RECONOZCA Y DECLARE COMO HEREDEROS DEL CAUSANTE AB INSTESTATO DON CARLOS QUINDE FARFAN.

B. Pretensión Accesoria

- SOLICITO QUE SE NOS INCLUYA EN EL REGISTRO DE LA SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE DON CARLOS QUINDE FARFAN, DADO QUE NOSOTROS TAMBIEN SOMOS HEREDEROS DEL CAUSANTE. OFICIANDOSE A LOS REGISTROS PUBLICOS MEDIANTE LA EMISION DE LOS PARTES JUDICIALES PARA QUE SE CUMPLA CON LA REFERIDA INSCRIPCION.

- SOLICITO EL PAGO DE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO.

Conforme se detalla en los fundamentos de hecho y derecho:

III. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA

i. ACREDITACION DE LA LEGITIMIDAD E INTERESES PARA PARA OBRAR

PRIMERO: A efectos de obtener un pronunciamiento valido sobre el fondo del proceso, debemos empezar por acreditar la legitimidad para obrar de los demandantes, ahora, si bien nuestro Código Procesal Civil no define el concepto de legitimidad en causa o legitimidad para obrar, la doctrina se ha dividido en dos grupos a efectos de establecer en qué consiste esta institución: **i)** El primero lo identifica como la titularidad del derecho o relación jurídico material objeto del juicio, y **ii)** el segundo, reclama una separación entre las dos nociones y acepta la existencia de la legitimidad independientemente de la titularidad.

SEGUNDO: Ahora, a nivel judicial ya ha sido analizada lo referido a la legitimidad para obrar conforme lo señalado por el tratadista argentino Goyena Copello que define a la petición de herencia como: "***la reclamación que intenta quien, invocando su calidad de heredero del causante, pide su reconocimiento judicial como tal, con igual o mejor derecho que quien ha entrado en posesión de la herencia, y para concurrir o excluir al mismo en ella, así como la entrega de los bienes como consecuencia de dicho reconocimiento****".* De dicha definición se infiere que se encuentra legitimado (Legitimidad activa) para iniciar la acción de petición de herencia, quien tenga la calidad de heredero, o quien considere tener tal calidad.

TERCERO: Conforme lo expuesto, debo hacer hincapié que mis patrocinadas acuden al proceso judicial por derecho propio y en representación de su hijo y hermano, **invocándose legitimidad e intereses para obrar** pues son hijos de su difunto padre quien en vida fue el señor **CARLOS AQUINO MOSCOL** fallecido ab intestado el día 11 de junio del 2019. Aunado a ello, el **artículo IV del título preliminar del Código Procesal Civil** regula los principios de iniciativa de parte y conducta procesal, precisándose en el párrafo primero que: "***EL PROCESO SE PROMUEVE SÓLO A INICIATIVA DE PARTE, LA QUE INVOCARÁ INTERÉS Y LEGITIMIDAD PARA OBRAR*** (…)". La finalidad del

presente proceso es lograr que se les reconozca y declare como herederos del causante y que obtengan un derecho habilitante para reclamar lo que por derecho les corresponde en su calidad de hijos.

ii. ANTECEDENTES

CUARTO: Que, con fecha **11 de junio del 2019** fallece ab intestato el señor **CARLOS AQUINO MOSCOL** conforme al acta de defunción que obra como medio probatorio adjunto a la presente demanda. Es de señalar que el causante estuvo conviviendo con la señora **MARTA JUANA FARFAN ARAUJO** durante más de 20 años, habiendo procreado a sus dos menores hijos: **CARLOS OCTAVIO AQUINO FARFAN** y **MILAGROS AQUINO FARFAN**, los mismos que han sido reconocidos oportunamente conforme se puede apreciar de las partidas de nacimientos que se adjuntan; es decir, el vínculo y entroncamiento familiar está acreditado.

QUINTO: Que, con fecha 10 de Agosto del 2017 fallece **STEFANO AQUINO FARFAN** de 24 años de edad y en su calidad de hijo del señor **CARLOS AQUINO MOSCOL** conforme se aprecia del Acta de defunción que obran en autos. Pese a ello, los demandados a sabiendas de la existencia de sus hermanastros, han decidido inscribir la sucesión intestada con la única de intención de perjudicarlos en su masa hereditaria pues actualmente se está siguiendo un proceso judicial de reconocimiento y pago de los beneficios sociales del señor Carlos contra la Pontificia Universidad Católica del Perú.

SEXTO: Ahora, se debe indicar que mediante Testimonio notarial de fecha 14 de noviembre del 2008 extendido ante el notario Víctor F. Lizana Puelles, se tramito de forma voluntaria, libre y espontánea, un reconocimiento de hijo extramatrimonial de su hijo que iba a engendrar con la señora **MARTA** tal como se puede acreditar con el testimonio que cumplo se adjunta a la presente demanda. Lo expuesto tiene como finalidad acreditar el vínculo y entroncamiento familiar con los hijos del señor Carlos Vílchez.

SEPTIMO: Es por ello que a fin de acreditar la legitimidad e interés para obrar también cumplo con adjuntar múltiples fotografías donde se puede apreciar que mis patrocinados compartían momentos familiares con el fallecido señor Carlos

Quinde, con quienes vivió la mayor tiempo y los últimos momentos de su vida. La familia del señor Quinde se llevada muy bien con la señora Virna, tal es así que incluso dieron sepultura a **STEFANO AQUINO FARFAN**, hijo del señor Carlos, pese a que no tiene vinculación familiar con mis patrocinados.

iii. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA PRETENSIÓN

OCTAVO: Ahora, para fundamentar la pretensión de petición de herencia debo indicar que el artículo 2 inciso 26 de la Constitución Política del Perú señala que: "***Toda persona tiene derecho a la propiedad y la herencia****";* es por ello que existe una garantía constitucional de carácter sucesorio, ya que la propiedad privada está íntimamente vinculada a la herencia. Esta garantía significa un reconocimiento de la herencia como institución y, asimismo, un derecho individual de carácter singular, porque responde a la ineludible necesidad de mantener la existencia de un espacio de apropiación privada de los bienes más allá de la muerte de su titular; y, además, como una forma de protección constitucional a la propiedad privada de la cual deriva el derecho de disposición con las limitaciones que la ley establece.

NOVENO: Esta protección se extiende al derecho de adquirir por herencia, en cualquiera de sus modos de sucesión, bien por testamento o a través de la intestada. Es por ello que *la cuestión esencial del Derecho de Sucesiones es atender el problema de la continuidad de las relaciones patrimoniales que se produce al fallecimiento de una persona*. **La transmisión de la masa hereditaria a favor de los sucesores opera ipso iure en el mismo instante de ocurrida la muerte biológica del causante, o en su caso, de la fecha probable contenida en la resolución judicial que declara la muerte presunta, artículos 660, 60 in fine, 64 y 65 del Código Civil.**

- ACREDITO LA CONDICIÓN DE HEREDEROS

DECIMO: A fin de evitar dilaciones o excepciones procesales convengo en precisar que ***la acción petitoria de herencia se funda en el título de heredero; entonces, la calidad de heredero es***

presupuesto para el amparo de la demanda pero no se constituye como un requisito de procedibilidad. Así lo ha expresado la Corte Suprema que señala: ***"Para interponer la acción petitoria de la herencia no es requisito esencial haber sido declarado heredero, sino que dicha acción puede ser ejercida por aquél que no habiéndolo sido, se considere con derechos sobre el acervo hereditario. Para ello deberá acumular a su acción de petición de herencia la de declaratoria de heredero"***. Consecuentemente, siendo la finalidad de la acción petitoria de herencia obligar a los demandados que permitan al actor, ejercer la posesión exclusiva o concurrente de los bienes hereditarios en cuya propiedad participa, se exige que el demandante acredite su calidad de heredero con el título correspondiente, pues de no hacerlo resultará infundada la demanda. Es por ello que a fin de acreditar la condición de herederos de mis patrocinados se ha cumplido con acreditar y adjuntar las partidas de nacimientos, copia de los DNI y el documento notarial consistente en un testimonio dejado en vida por el señor Carlos Vílchez.

- **FINALIDAD DEL PEDIDO DE RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE HEREDEROS E INCLUSION EN EL REGISTRO DE SUCESION INTESTADA**

DECIMO PRIMERO: Entonces, habiéndose expuesto que mis patrocinados ostentan la calidad de herederos, debo cumplir con señalar que la finalidad del presente proceso judicial es que una vez que se les declare como herederos, sean incluidos en el registro de sucesión intestada del señor **Carlos Vílchez Moscol** con N° 232 de fecha 17 de agosto del 2018, de la Partida N° 11214215, rubro: Causante y sus Herederos del asiento A00001. Ya que de no hacerlo, se ocasionaría un grave perjuicio económico a mis patrocinados pues los demandados están perjudicándolo al dejarlos fuera de la sucesión intestada, todo ello con la finalidad de poder actuar como partes procesales en el proceso judicial que sigue en trámite respecto el pago de los beneficios sociales del causante.

DECIMO SEGUNDO: En cuanto a la acumulación de las pretensiones de declaratoria de heredero y de petición de herencia la Corte Suprema de Justicia de la República ha referido que: "***La acción de petición de herencia es de naturaleza contenciosa y a ella puede acumularse la pretensión de ser declarado heredero, en el caso que habiendo declaratoria de herederos se hubieran preterido los derechos del demandante***". Por lo que puede contener acumulativamente una acción personal de declaratoria de herederos y una acción real de petición de herencia, tal como faculta el artículo 664 del Código Civil, caso en el cual la prueba estará orientada a acreditar tal situación. Ambas pretensiones son compatibles por razón de conexidad y se tramitan como proceso de conocimiento.

DECIMO TERCERO: Siendo ello así, no se está solicitando que se anule el registro de la sucesión intestada pues consideramos que los demandados también son herederos del causante sino que estamos solicitando que también se nos incluya en el registro de la sucesión intestada del causante Carlos, reconociéndose como sus herederos y que dicho reconocimiento sean registrado en los RRPP, emitiéndose los respectivos partes judiciales.

IV. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA

CÓDIGO PROCESAL CIVIL

- **Artículo 424 y 425** que regulan los requisitos de la demanda, de admisibilidad e improcedencia.

- **Artículo 664 del Código Civil**, que dispone: "*El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante (...). Las pretensiones a que se refiere este Artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento*".

V. MONTO DEL PETITORIO

Por la naturaleza del presente proceso es inapreciable en dinero.

VI. VÍA PROCEDIMENTAL

De conformidad con el párrafo in fine del artículo 664 del Código Civil dispone que las pretensiones a que se refiere la petición de herencia y declaratoria de herederos se tramitan como proceso de conocimiento.

VII. MEDIOS PROBATORIOS

1. Acta de defunción y de nacimiento de **Stefano**, con la finalidad de acreditar su calidad de heredero del causante.
2. Acta defunción de Don Carlos Vílchez Moscol, con la finalidad de acreditar que falleció sin dejar testamento.
3. Acta de nacimiento de los recurrentes, con la finalidad de acreditar su calidad de herederos.
4. Copia del testimonio notarial otorgado por el notario Victor F. Lizana Puelles, con la finalidad de acreditar la relación extramatrimonial entre el causante y mi patrocinada, habiendo procreado y reconocido a un hijo.
5. Copia de la anotación preventiva y la inscripción definitiva de la sucesión intestada, con la finalidad de acreditar que los demandados han actuado de mala fe pues han excluido de la sucesión intestada llevando el procedimiento notarial de sin previo aviso.
6. Copia de múltiples fotografías familiares entre mis patrocinados y el causante Carlos Vílchez Moscol, con la finalidad de acreditar el entroncamiento familiar.

VIII. ANEXO

1-A Copia de los DNI de los demandantes.

1-B Acta de defunción y de nacimiento de Stefano.

1-C Acta defunción de Don Carlos Vílchez Mosocol.

1-D Acta de nacimiento de los recurrentes.

1-E Copia del testimonio notarial otorgado por el notario Victor F. Lizana Puelles.

1-F Copia de la anotación preventiva y la inscripción definitiva de la sucesión intestada.

1-G Copia de múltiples fotografías familiares entre mis patrocinados y el causante.

1-H Aranceles judiciales por ofrecimiento de pruebas y por derecho de notificación.

1-I Copia de la Constancia de Habilidad del Abogado defensor.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, **DESIGNO** como mi abogado defensor al letrado que autoriza el presente escrito, otorgándoles las facultades de representación contenidas en el artículo 74 y 80 del Código Procesal Civil, con la finalidad de que pueda ejercer mi defensa en la presente causa.

POR TANTO: A usted, solicito admitir a trámite la presente por estar conforme a ley y justicia.

Piura,